

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00619-00

Fecha inicio audiencia: 9:10 a.m. del 27 de octubre de 2021.

Fecha final audiencia: 11:55 a.m. del 27 de octubre de 2021.

Audiencia arts.77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Nubia Nelly Rodríguez Ortiz.

Apoderada demandante: Dra. Erika Alejandra Cardona Londoño.

Apoderado Colfondos S.A.: Dr. Juan Carlos Gómez Martin.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso al Dr. Juan Carlos Gómez Martin identificado con cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Colfondos S.A.; y a la Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía 37.627.008 y T.P. 221.228 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aportan certificados negativos del comité de conciliador de las demandadas.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional por la presunta falta de información por parte de la AFP Colfondos S.A.

Decreto de pruebas: En favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas del líbello genitor, las documentales solicitadas que se encontraban en poder de Colfondos. Se decreta el interrogatorio de parte del representante de la demandada Colfondos S.A., al igual que los testimonios de Rosalba Baez Robayo y Jorge Enrique Marulanda Rojas. Se niega la declaración de la actora.

En favor de Colfondos S.A. se decretaron las documentales aportadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte con exhibición de documentos.

En favor de Colpensiones se decretan las documentales que acompañan la contestación de la demanda.

La apoderada de la actora, Dra. Erika Alejandra Cardona Londoño, **desiste** de las testimoniales y por estar dentro de sus facultades el Despacho acepta tal desistimiento.

Práctica de pruebas: Se lleva a cabo el interrogatorio del representante de Colfondos S.A. y de la demandante. Del mismo modo dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas, se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante a través de la AFP Colfondos S.A. el 16 de octubre de 1998, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colfondos S.A., a devolver a COLPENSIONES, **la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga en su poder en la actualidad**, por lo expuesto precedentemente.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **SIN** costas en esta instancia.
- SEXTO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S.
- SÉPTIMO** Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes. En desacuerdo con la decisión la apoderada de Colpensiones, Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes, interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Johan Sebastian Espejo Contreras

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.